



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DE LA

**FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	5
Artículo 1. Finalidad de este Reglamento	5
TÍTULO I. DE LA FACULTAD	5
Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad.....	5
Artículo 3. Miembros de la Facultad	5
Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad	5
Artículo 5. Secciones y Juntas de Sección	6
Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos	6
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE LA FACULTAD	6
CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad	6
<i>Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta</i>	6
Artículo 7. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad	6
Artículo 8. Composición de la Junta de Facultad.....	7
Artículo 9. Duración del mandato	8
Artículo 10. Otros asistentes a la Junta de Facultad.....	8
Artículo 11. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta	8
Artículo 12. Renovación de la Junta	9
<i>Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta</i>	9
Artículo 13. Condición de elegible	9
Artículo 14. Elección de representantes de los grupos b y d	9
Artículo 15. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos b y d.....	10
Artículo 16. Elección de representantes de alumnos/as	10
<i>Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad</i>	11
Artículo 17. Tipo de sesiones y convocatoria	11
Artículo 18. Sesiones ordinarias	11
Artículo 19. Sesiones extraordinarias	11
Artículo 20. Constitución de la Junta	11
Artículo 21. Desarrollo de las sesiones	12
Artículo 22. Acuerdos	12
Artículo 23. Actas	12
<i>Sección cuarta. De las actuaciones especiales</i>	12
Artículo 24. Preguntas al equipo decanal	13
Artículo 25. Pronunciamiento de la Junta	13
Artículo 26. Solicitud de realización de consulta.....	13
Artículo 27. Moción de censura	13
Artículo 28. Cuestión de confianza.....	14
<i>Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta</i>	14
Artículo 29. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo	14
Artículo 30. Enumeración de las comisiones reglamentarias	14
Artículo 31. Creación y composición de las comisiones transitorias	14
Artículo 32. Funcionamiento de las comisiones	14
Artículo 33. Comisión académica	15
Artículo 34. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura	15
Artículo 35. Comisión de Calidad	15
Artículo 36. Comisión de Relaciones Internacionales	16
CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta	17
Artículo 37. Comisión Permanente de la Junta de Facultad	17
Artículo 38. Composición de la Comisión Permanente	17
Artículo 39. Elección y duración del mandato	18
Artículo 40. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Junta	18
CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones	18
Artículo 41. Naturaleza, funciones y composición	18
CAPÍTULO 4. De las Juntas de Sección	18
Artículo 42. Funciones y composición.....	18

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO	19
CAPÍTULO 1. Del Decano/a	19
<i>Sección primera. Naturaleza y funciones del Decano/a</i>	19
Artículo 43. Naturaleza y funciones	19
Artículo 44. Dedicación	20
Artículo 45. Duración del mandato	20
Artículo 46. Cese	20
<i>Sección segunda. De la elección de Decano/a</i>	20
Artículo 47. Condición de elegible	20
Artículo 48. Proceso electoral	21
Artículo 49. Voto por correo	21
Artículo 50. Sesión de votación	21
Artículo 51. Resultado de las votaciones	22
Artículo 52. Comunicación del resultado	22
Artículo 53. Repetición de la votación y del proceso electoral	22
CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos/as	23
Artículo 54. Naturaleza y funciones	23
Artículo 55. Incompatibilidades	23
Artículo 56. Cese	23
CAPÍTULO 3. Del Secretario/a de Facultad	23
Artículo 57. Naturaleza y funciones	23
Artículo 58. Incompatibilidades	24
Artículo 59. Cese	24
TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO	24
Artículo 60. Representación estudiantil	24
Artículo 61. Delegación de alumnos/as	24
Artículo 62. Elecciones de delegados/as de curso	24
Artículo 63. Elección del Delegado/a de Facultad	25
TÍTULO V. DE LAS AULAS DE LA FACULTAD	25
Artículo 64. Aulas académicas de la Facultad	25
Artículo 65. Aula de Recursos Audiovisuales	25
Artículo 66. Laboratorio de Conservación y Restauración	26
Artículo 67. Taller de Informática	26
TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO	26
Artículo 68. Patrimonio del Centro	26
TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	26
Artículo 69. Proceso de reforma	26

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Comunicación y Documentación, creada por Decreto nº 161/2003, de 5 de septiembre de 2003, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y publicado en el BORM de 13 de septiembre de 2003, y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1- La Facultad de Comunicación y Documentación es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Graduado en Comunicación Audiovisual, Graduado en Información y Documentación, Graduado en Periodismo y Graduado en Publicidad y Relaciones Públicas, así como de las enseñanzas oficiales a nivel de máster y doctorado que se implanten en nuestra Universidad dentro de los campos científicos de la Información, la Documentación y la Comunicación. Igualmente es la responsable de llevar a cabo aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.

2- Son otras funciones de la Facultad:

- 1) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
- 2) Organizar y coordinar las actividades docentes así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
- 3) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
- 4) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro.
- 5) Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad de Comunicación y Documentación todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno y la administración de la Facultad de Comunicación y Documentación se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

- 1) Colegiados: Junta de Centro y Comisión Permanente.
- 2) Unipersonales: Decano/a, Vicedecanos/as y Secretario/a de Facultad.

Artículo 5. Secciones y Juntas de Sección

- 1- La Junta de Facultad podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una o varias secciones.
- 2- Por cada Sección se constituirá una Junta de Sección, cuyos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad.
- 3- La composición y el funcionamiento de las Juntas de Sección serán análogos a los de la Junta de Facultad.

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

- 1- Los acuerdos de Junta de Facultad, así como los de la Comisión Permanente del Centro, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
- 2- Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Centro son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

- 1- La Junta de Facultad, presidida por el Decano/a, es el órgano de gobierno de ésta.
- 2- Son funciones de la Junta de Facultad:
 - 1) Elegir y remover a su Decano/a.
 - 2) Elegir al Vicedecano/a que sustituirá al Decano/a en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.
 - 3) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
 - 4) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
 - 5) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro y afecten a éste.
 - 6) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos/as con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - 7) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
 - 8) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y otras distinciones académicas.

- 9) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
- 10) Proponer la contratación de profesores visitantes.
- 11) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
- 12) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
- 13) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- 14) Aprobar la Memoria académica y económica del Centro del curso anterior y el Plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
- 15) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro.
- 16) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
- 17) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
- 18) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.
- 19) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
- 20) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- 21) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.
- 22) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno.
- 23) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- 24) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
- 25) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 8. Composición de la Junta de Facultad

1- La Junta de Facultad estará constituida por:

- 1) Todos los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes y los profesores contratados doctores, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos departamentos que tengan docencia en nuestra facultad y cuyos miembros

no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los directores de departamento si imparten docencia personalmente en la facultad o, en su defecto, otro miembro del departamento que sea profesor funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o profesor contratado doctor y que imparta docencia en el centro.

- 2) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.
 - 3) Una representación de los alumnos/as que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.
 - 4) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.
 - 5) Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y el 14%, respectivamente.
- 2- En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se repartirá entre los grupos a) y b).
 - 3- Serán miembros natos de la Junta de Facultad, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano/a y el Secretario/a de Facultad. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.

Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de dos años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de un año.

Artículo 10. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

- 1- Los Vicedecanos/as que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Facultad por sus respectivos sectores.
- 2- Un profesor representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos a) o b) indicados en el artículo 8.1 de este Reglamento.
- 3- Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano/a.

Artículo 11. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

- 1- Los miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano/a, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.
- 2- Serán suspendidos durante tres meses los miembros electos en el caso de ausencias no

justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas. A estos efectos, el Secretario/a de la Facultad llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a los interesados el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas. Será el Secretario/a de la Facultad quien comunique al interesado la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

Artículo 12. Renovación de la Junta

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a los miembros que hayan causado baja o hayan sido cesados por su suplente o por el siguiente candidato de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 13. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Facultad el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las excepciones contempladas en el artículo 8.1 de este Reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 14. Elección de representantes de los grupos b y d

- 1- La elección de los miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- 2- Las elecciones serán convocadas por el Secretario/a de la Junta de Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.
- 3- El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Centro que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
- 4- La Junta Electoral de Centro estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta:
 - 1) Un profesor funcionario pertenecientes a los cuerpos docentes, que ejercerá como Presidente
 - 2) Un miembro del resto de personal docente e investigador
 - 3) Un alumno/a
 - 4) Un miembro del PAS

Formará también parte de la Junta Electoral de Centro, con voz pero sin voto, el Secretario/a de Facultad.

- 5- El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:

- 1) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.

- 2) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.
- 3) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- 4) Voto por correo.
- 5) Día, hora y lugar de la votación.
- 6) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

- 6- La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
- 7- La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
- 8- Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Artículo 15. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos b y d

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del DNI y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Artículo 16. Elección de representantes de alumnos/as

Para la elección de representantes de alumnos/as en Junta de Facultad, se procederá de la siguiente manera.

- 1- El número de puestos correspondientes a los estudiantes se distribuirá en bloques, proporcionales al número de alumnos/as en cada uno de los censos respectivos: a) un bloque de alumnos/as por cada titulación de primer y segundo ciclo, y b) un bloque de alumnos/as de tercer ciclo. De cada bloque como mínimo habrá siempre un representante.
- 2- Se convocarán elecciones a alumnos/as de tercer ciclo, siguiendo un proceso similar al descrito para los representantes de los grupos b) y d). El proceso podrá ser simultáneo.
- 3- Finalizado el proceso de elección de alumnos/as de tercer ciclo, se procederá a la elección de representantes de alumnos/as de primer y segundo ciclo. Si en las elecciones de alumnos/as de tercer ciclo hubiera quedado alguna plaza sin cubrir, se acumulará a las plazas disponibles para alumnos/as de primer y segundo ciclo.
- 4- Los puestos de representación de los alumnos/as de primer y segundo ciclo serán cubiertos por el delegado/a de Facultad y los delegados/as de curso. Si el número de puestos a cubrir fuera inferior al número de delegados/as de curso, se adjudicarán los puestos a aquellos delegados/as que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las

elecciones a delegado/a, o por otro sistema que determine la Junta de Facultad.

- 5- Si el número de puestos a cubrir fuera superior al número de delegados/as de curso, se adjudicarán los puestos restantes al subdelegado/a de Facultad y a los subdelegados/as de curso. Si los puestos restantes fueran inferiores en número al de subdelegados/as, se adjudicarán a aquellos subdelegados/as que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a delegado/a.
- 6- Si el número de puestos restantes fuera superior al número de subdelegados/as, se adjudicarán los restantes puestos a quienes hayan seguido en votos al subdelegado/a en esas mismas elecciones, aplicando el mismo criterio de preferencia.
- 7- La convocatoria de elecciones a delegados/as de curso la realizará el Secretario/a de Facultad, por orden del Decano/a, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 63 del presente Reglamento. Los censos oficiales serán expuestos públicamente.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 17. Tipo de sesiones y convocatoria

- 1- Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario/a de la Junta, de orden del Decano/a.
- 2- La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará personalmente a través del correo electrónico o cualquier otro medio admitido en Derecho y, además, se procederá a la exposición de la misma en los tabloneros de anuncios del Centro, de lo que dejará constancia el Secretario/a del mismo.

Artículo 18. Sesiones ordinarias

- 1- La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.
- 2- El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano/a.
- 3- Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 19. Sesiones extraordinarias

- 1- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano/a, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
- 2- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
- 3- Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 20. Constitución de la Junta

- 1- Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.
- 2- Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano/a, el Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

- 1- Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano/a o Vicedecano/a que le sustituya.
- 2- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. Acuerdos

- 1- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
- 2- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
- 3- El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
- 4- Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 23. Actas

- 1- De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario/a levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
- 2- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 24. Preguntas al equipo decanal

- 1- Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas al equipo decanal o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo.
- 2- Las preguntas deberán ser presentadas por escrito ante el Decano/a y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio del Decano/a para preparar la respuesta.

Artículo 25. Pronunciamiento de la Junta

- 1- Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 7.2.t) de este Reglamento.
- 2- La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano/a para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 26. Solicitud de realización de consulta

- 1- Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 7.2.t) de este Reglamento.
- 2- La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano/a para que los miembros reciban la información adecuada.
- 3- La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Artículo 27. Moción de censura

- 1- Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano/a.
- 2- El Secretario/a del Centro convocará, de orden del Decano/a, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
- 3- La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano/a designado por la Junta para sustituir al Decano/a. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
- 4- El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano/a contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones

regulado por el Vicedecano/a que presida la sesión.

- 5- Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario/a del Centro en un plazo no superior a un mes.
- 6- Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 28. Cuestión de confianza

El Decano/a puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta

Artículo 29. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

- 1- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.
- 2- La comisiones de trabajo podrán ser:
 - 1) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del Centro
 - 2) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Artículo 30. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión Académica y de Reconocimiento de Créditos, la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, la Comisión de Calidad y la Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 31. Creación y composición de las comisiones transitorias

La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano/a o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 32. Funcionamiento de las comisiones

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las

comisiones de trabajo será similar al establecido para la Junta de Facultad.

Artículo 33. Comisión Académica y de Reconocimiento de Créditos

1- Son funciones de la Comisión Académica:

- 1) Coordinar las actividades académicas de los diferentes departamentos que imparten docencia en el Centro.
- 2) Analizar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- 3) Proponer a la Junta de Facultad los miembros de los tribunales para las evaluaciones especiales.
- 4) Estudiar las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado.
- 5) Proponer a la Junta el calendario de exámenes parciales y finales.
- 6) Proceder al reconocimiento de créditos académicos en las distintas titulaciones del centro.

2- La Comisión Académica tendrá una composición similar a la Comisión Permanente.

Artículo 34. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

1- Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura:

- 1) Proponer a la Junta la distribución interna de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
- 2) Realizar el seguimiento del gasto del Centro.
- 3) Preparar, al finalizar el ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto donde se detallarán los gastos reales de las distintas unidades del Centro.
- 4) Estudiar e informar las propuestas de reparaciones y obras de las distintas dependencias del Centro.
- 5) Proponer la distribución de los fondos asignados para la adquisición de libros y revistas.
- 6) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta en relación a la gestión presupuestaria del Centro.

2- La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura estará compuesta por:

- 1) El Decano/a, que la presidirá, o Vicedecano/a en quien delegue.
- 2) Un Vicedecano/a o el Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
- 3) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- 4) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- 5) Dos alumnos/as que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- 6) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 35. Comisión de Calidad

1- Son funciones de la Comisión de Calidad:

- 1) Verificar la planificación del sistema de garantía de la calidad de la facultad, de modo que se asegure el cumplimiento de la política y los objetivos de la calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
- 2) Recibir, o en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales de la facultad y realizar el seguimiento de su ejecución prestando especial atención al análisis de los resultados académicos anuales.
- 3) Llevar a cabo el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
- 4) Controlar la ejecución de las acciones derivadas de la revisión del sistema y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.
- 5) Asimismo, conocer las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones.
- 6) Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de medida de la satisfacción de los grupos de interés.
- 7) Ser informada de los resultados del desarrollo de todos los procesos y proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.

2- La Comisión de Calidad está compuesta por los siguientes miembros:

- 1) Decano/a que la presidirá.
- 2) Secretario/a de la facultad
- 3) Coordinador/a de Calidad del centro.
- 4) Los coordinadores de cada una de las titulaciones oficiales de grado y máster que se imparten en la facultad.
- 5) Cuatro profesores funcionarios o contratados doctores de carácter permanente.
- 6) Dos representantes del resto del profesorado del centro.
- 7) Dos estudiantes.
- 8) Un representante del PAS.
- 9) Un representante de los grupos de interés externos.

Artículo 36. Comisión de Relaciones Internacionales

1- Son funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales:

- 1) Coordinar las materias académicas que forman parte de la equivalencia de estudios entre las distintas Universidades con las que se establecen intercambios.
- 2) Analizar las propuestas de modificación de convalidaciones con las distintas Universidades.
- 3) Analizar anualmente los resultados de los intercambios correspondientes a cada Universidad, reflejando sus conclusiones.

2- La Comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por:

- 1) El Decano/a, que la presidirá, o Vicedecano/a en quien delegue.
- 2) Un Vicedecano/a o el Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
- 3) Cuatro profesores funcionarios correspondientes a los cuerpos docentes.
- 4) Dos miembros del resto del personal docente e investigador.
- 5) Dos alumnos/as que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- 6) Un miembro del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 37. Comisión Permanente de al Junta de Facultad

1- En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano/a tengan carácter urgente.

2- Son asuntos de trámite los siguientes:

- 1) Aprobar el horario de clases.
- 2) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos/as con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
- 3) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
- 4) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
- 5) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro.
- 6) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando así lo requiera la Comisión de Calidad de la Universidad.
- 7) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
- 8) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.

3- La Junta de Facultad podrá establecer otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.

4- Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en la sesión inmediata.

Artículo 38. Composición de la Comisión Permanente

- 1- La Comisión Permanente estará compuesta por quince miembros, todos ellos miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:
 - 1) El Decano/a, que la presidirá.
 - 2) El Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
 - 3) Seis profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes. Dentro de lo posible, se procurará que estén representados todos los departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - 4) Dos miembros del resto del personal docente e investigador.
 - 5) Cuatro alumnos/as que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - 6) Un miembro del personal de administración y servicios.
- 2- A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto los Vicedecanos/as.

Artículo 39. Elección y duración del mandato

- 1- Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta, pudiendo ser designados suplentes.
- 2- La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 40. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Junta

- 1- Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
- 2- Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones

Artículo 41. Naturaleza, funciones y composición

- 1- La Comisión de Convalidaciones resolverá la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros centros, según la normativa académica aplicable.
- 2- La Comisión redactará unas normas que establecerán el número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe la convalidación de las asignaturas. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Junta de Facultad.
- 3- La Comisión de Convalidaciones estará constituida por un profesor representante de cada departamento de los que impartan docencia en la titulación.

CAPÍTULO 4. De las Juntas de Sección

Artículo 42. Funciones y composición

- 1- Se podrá constituir una Junta de Sección por cada Sección aprobada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 57.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Al frente de cada sección estará el propio Decano/a o un Vicedecano/a.
- 2- Son funciones de la Junta de Sección:
 - 1) Proponer a la Junta de Facultad los planes de estudio de la enseñanza del título que da nombre a la Sección.
 - 2) Proponer el calendario de evaluaciones parciales y finales de la titulación.
 - 3) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la titulación.
 - 4) Proponer para la titulación, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos/as con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios.
 - 5) Proponer a la Junta de Facultad los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Licenciatura y, en su caso, Doctorado.
 - 6) Velar por la calidad de la docencia en la titulación.
 - 7) Proponer a la Junta de Facultad cuantas cuestiones estime convenientes para el mejor desarrollo de las tareas de la Sección.
 - 8) Elaborar y reformar el Reglamento de la Sección, que tendrá que ser aprobado por la Junta de Facultad.
 - 9) Cualquier otra competencia que le asigne este Reglamento de Facultad o el de la Sección.
- 3- La composición de las Juntas de Sección se atenderá a los criterios reflejados en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. Del Decano/a

Sección primera. Naturaleza y funciones del Decano/a

Artículo 43. Naturaleza y funciones

- 1- El Decano/a ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro. Es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.
- 2- Son otras funciones del Decano/a:
 - 1) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - 2) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos/as y del Secretario/a del Centro.
 - 3) Informar a la Junta de Facultad de los nombramientos y ceses de Vicedecanos/as y del Secretario/a del Centro.
 - 4) Coordinar la actividad de los Vicedecanos/as y del Secretario/a del Centro.

- 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - 6) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - 7) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - 8) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - 9) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
- 3- El Decano/a propondrá a la Junta de Facultad de entre los Vicedecanos/as a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 44. Dedicación

- 1- El cargo de Decano/a es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
- 2- El Decano/a podrá ser eximido parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 45. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 46. Cese

- 1- El Decano/a cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- 2- El Decano/a podrá ser revocado por la Junta de Facultad mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 27 del presente Reglamento.
- 3- Producida la vacante del Decano/a, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
- 4- Cuando el Decano/a cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decano/a

Artículo 47. Condición de elegible

El Decano/a será elegido por la Junta de Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. Para el desempeño del cargo de Decano/a será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 48. Proceso electoral

- 1- La iniciación del proceso de elección de Decano/a corresponde al Secretario/a del Centro, por orden del Decano/a saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.
- 2- En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Facultad designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
- 3- La Junta Electoral estará integrada por un profesor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un alumno/a, y un miembro del personal de administración y servicios.
- 4- El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - 1) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos.
 - 2) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - 3) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organiza uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo.
 - 4) Plazo de voto por correo.
 - 5) Día, hora y lugar de la votación.
 - 6) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano/a.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

- 5- Los candidatos deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 49. Voto por correo

Los miembros de la Junta de Facultad que, por desplazamiento o enfermedad, se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto, podrán hacerlo por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 15. El voto por correo solo será válido en la primera y segunda votación, por lo que deben identificarse los sobres correspondientes a la segunda votación.

Artículo 50. Sesión de votación

- 1- La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.

- 2- La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.
- 3- Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 20, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano/a, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- 4- La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe un solo candidato, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidato, en cada papeleta figurará el nombre de uno de ellos o el de todos, con recuadros para marcar con una cruz. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 51. Resultado de las votaciones

- 1- Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
- 2- Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
- 3- Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Centro. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
- 4- Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 52. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Decano/a.

Artículo 53. Repetición de la votación y del proceso electoral

- 1- Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
- 2- Si no hubiera sido elegido Decano/a o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decano/a.
- 3- Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano/a, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano/a-Comisario hasta que se produzca la elección definitiva.

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos/as

Artículo 54. Naturaleza y funciones

- 1- Los Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano/a, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
- 2- Los Vicedecanos/as coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano/a delegue en ellos.

Artículo 55. Incompatibilidades

El cargo de Vicedecano/a es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 56. Cese

- 1- Los Vicedecanos/as cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano/a que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- 2- Cuando un Vicedecano/a cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 3. Del Secretario/a de Facultad

Artículo 57. Naturaleza y funciones

- 1- El Secretario/a de Facultad, que es además el Secretario/a de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano/a, de entre los profesores adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
- 2- De entre los miembros del equipo de dirección el Decano/a designará a quién haya de sustituir al Secretario/a en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Facultad. Ante la falta de designación actuará como Secretario/a el miembro del equipo decanal de menor antigüedad y si todos son de igual antigüedad, el de menor edad.
- 3- Son funciones del Secretario/a de Facultad:
 - 1) Auxiliar al Decano/a en la organización del Centro.
 - 2) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
 - 3) Organizar los actos protocolarios del Centro.
 - 4) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - 5) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - 6) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
 - 7) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano/a o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 58. Incompatibilidades

El cargo de Secretario/a es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 59. Cese

- 1- El Secretario/a cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano/a que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- 2- Cuando el Secretario/a cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 60. Representación estudiantil

- 1- En la Facultad existirá una Delegación de alumnos/as, con fines de deliberación, consulta y representación de los alumnos/as del Centro.
- 2- Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.
- 4- En el presupuesto de cada Centro se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de alumnos/as.

Artículo 61. Delegación de alumnos/as

- 1- La Delegación de alumnos/as estará constituida por el Delegado/a y el Subdelegado/a de Facultad, los Delegados/as de curso, los representantes de los alumnos/as en la Junta de Facultad y los representantes de los alumnos/as del Centro en el Claustro Universitario.
- 2- La Delegación de alumnos/as se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 62. Elecciones de delegados/as de curso

- 1- Corresponde al Secretario/a de Facultad la convocatoria de las elecciones a delegado/a de curso, por orden del Decano/a, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
- 2- Se elegirá un delegado/a y un subdelegado/a por cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido.
- 3- La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo decanal. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
- 4- La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos/as presentes con derecho a voto. Se consideran alumnos/as con derecho a voto aquellos que se

encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un alumno/a esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. El Secretario/a del Centro proporcionará el listado de estos alumnos/as al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.

- 5- Se constituirá una Mesa electoral formada por el Profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos alumnos/as, el primero y el último por orden alfabético de los presentes.
- 6- Los candidatos a delegado/a deben ser alumnos/as con derecho a voto en ese curso y grupo.
- 7- El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido delegado/a el que obtenga mayor número de votos. El siguiente, será elegido subdelegado/a.
- 8- El puesto de delegado/a o subdelegado/a puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.

Artículo 63. Elección del Delegado/a de Facultad

El Delegado/a de Facultad será elegido por y de entre los delegados/as y subdelegados/as de curso, en una reunión específica convocada para ello por el Decano/a. Asimismo, se procederá de manera similar a la elección de Subdelegado/a de Facultad.

TÍTULO V. De las Aulas de la Facultad

Artículo 64. Aulas académicas de la Facultad

Se establecen como aulas académicas del Centro, sin perjuicio de su ampliación, modificación o supresión las siguientes:

- 1) Aula de Recursos Audiovisuales.
- 2) Laboratorio de Conservación y Restauración.
- 3) Taller de Informática.

Artículo 65. Aula de Recursos Audiovisuales

- 1- La finalidad del Aula de Recursos Audiovisuales es ofrecer, de acuerdo con las posibilidades y medios de que se disponga, el soporte tecnológico necesario para la investigación y la docencia que se desarrolle en la Facultad: estudios de radio, estudios de televisión, mediateca, salas de edición y diseño, laboratorio de idiomas y otras infraestructuras relacionadas.
- 2- El Aula de Recursos Audiovisuales tendrá su propio Reglamento, que será aprobado por la Junta de Facultad.
- 3- Será nombrado Coordinador del Aula de Recursos Audiovisuales un profesor elegido por la Junta de Facultad, con un mandato renovable de dos años.

Artículo 66. Laboratorio de Conservación y Restauración

La finalidad del Laboratorio de Conservación y Restauración es ofrecer, de acuerdo con las posibilidades y medios de que se disponga, el soporte necesario para la investigación y la docencia que se desarrolle en la Facultad.

Artículo 67. Talleres de Informática

- 1- La finalidad de los Talleres de Informática es ofrecer, de acuerdo con las posibilidades y medios de que se disponga, el soporte tecnológico necesario para la docencia y la investigación que se desarrolle en la Facultad.
- 2- La coordinación de los mismos se llevará a cabo por el servicio de apoyo de la Secretaría del Decanato.

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO

Artículo 68. Patrimonio del Centro

- 1- Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Comunicación y Documentación todo el mobiliario, los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones. Incumbe a todos los miembros del Centro la conservación y correcta utilización de los mismos.
- 2- El Centro mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo. Este inventario se incluirá en la memoria económica del ejercicio anterior y estará actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 69. Proceso de reforma

- 1- Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano/a o de un 25% de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario/a de Facultad, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
- 2- La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
- 3- La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
- 4- En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
- 5- Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.